

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1464/24 VISALIA/SEROSENSE

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de mayo de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de ELÉCTRICA SEROSENSE, S.L., ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.U. y de SEROSENSE TELECOM, S.L. (“**SEROSENSE**”) por parte de VISALIA ENERGÍA S.L. (“**VISALIA**”)
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de junio de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma de un contrato de compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) y b) de la LDC y 57.1 a) y b) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. VISALIA ENERGÍA S.L. (VISALIA)

- (8) VISALIA ENERGÍA S.L. (VISALIA) se dedica a la comercialización de electricidad con ámbito de actuación exclusivo en el mercado eléctrico español,

con participaciones en empresas de diversos sectores: comercialización de energía eléctrica, comercialización de gas, comercialización minorista de gasóleo y promoción, desarrollo, construcción y explotación de plantas de generación de energías renovables. De forma muy reciente y, todavía, en fase de prueba, VISALIA está iniciando su actividad en la prestación de servicios minoristas de acceso a internet de banda ancha, telefonía fija y telefonía móvil.

- (9) Además de VISALIA, las filiales de VISALIA activas en la comercialización de electricidad son, WATIUM S.L., SYDER COMERCIALIZADORA VERDE S.L. SERVICIOS XXI S.A. y DOMÉSTICA GAS Y ELECTRICIDAD S.L., sociedades en todos los casos controladas en exclusiva por VISALIA.
- (10) La sociedad del GRUPO VISALIA activa en la comercialización minorista de gasóleo es SERVICIOS XXI S.A.
- (11) Las sociedades del GRUPO VISALIA activas en promoción, desarrollo, construcción, y explotación de plantas de generación de energías renovables son, además de SERVICIOS XXI S.A., VISALIA RENOVABLES S.L. y VISALIA SOLAR S.L. (sociedades controladas en exclusiva por VISALIA).
- (12) La sociedad del GRUPO VISALIA activa en la prestación de servicios minoristas de acceso a internet de banda ancha, telefonía fija y telefonía móvil es DOMÉSTICA GAS Y ELECTRICIDAD S.L. (sociedad controlada en exclusiva por VISALIA), aunque esta actividad es muy incipiente y, por tanto, a día hoy, irrelevante.
- (13) GRUPO VISALIA posee participaciones minoritarias (de no control) en la empresa LUZ SOLIDARIA S.L. activa en el mercado de comercialización de energía eléctrica que, no obstante, no ostenta cuotas iguales o superiores al **[0-10%]** en ninguno de los mercados afectados por la operación.

3.2. ELÉCTRICA SEROSENSE, S.L., ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.U. y de SEROSENSE TELECOM, S.L. (“SEROSENSE”)

- (14) **SEROSENSE** se dedica a la comercialización de electricidad con ámbito de actuación exclusivo en el mercado eléctrico español. También está presente en la distribución de energía eléctrica en determinados municipios de Lérida, que representan solo el 3,5% de los habitantes de esta provincia.¹

¹ La suma total de los habitantes en la Zona de Distribución de SEROSENSE (*infra*, apartado 5.2.2) es de 15.456 habitantes y, según datos del INE 2021, la población total de la provincia de Lérida ascendía a 439.727 habitantes.

- (15) Por último, SEROSENSE opera redes de fibra de telecomunicaciones, dedicándose a la prestación de servicios minoristas de acceso a internet de banda ancha, telefonía fija, telefonía móvil y televisión por cable.
- (16) ELÉCTRICA SEROSENSE, S.L. tiene por actividad principal la comercialización de electricidad exclusivamente en el mercado eléctrico español, con participación en ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUCIÓN, S.L., siendo su socio único.
- (17) ELÉCTRICA SEROSENSE DISTRIBUCIÓN S.L. tiene por actividad la principal la distribución de energía eléctrica.
- (18) SEROSENSE TELECOM, S.L., tiene por actividad la prestación de servicios de internet, telefonía móvil y fija, televisión por cable y de telecomunicaciones en general.
- (19) SEROSENSE no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (20) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma da lugar a solapamientos horizontales de escasísima importancia y no da lugar a solapamientos verticales en España.
- (21) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que, en lo referido al contenido de la cláusula de no competencia, toda limitación a la adquisición o tenencia de acciones en una empresa competidora para fines exclusivamente de inversión financiera, que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o influencia sustancial en la misma, no tendrá la consideración de restricción accesorias y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.